

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 79

Santiago de Cali, 1° de febrero de 2022

Proceso: EJECUTIVO
Radicación: 760013103007 2021-00339-00
Demandante: BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARLOS JULIO ALTAMIRANO

El demandante, **BBVA COLOMBIA S.A.** mediante apoderada judicial, solicita que se libere mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA en contra del demandado, **HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARLOS JULIO ALTAMIRANO.**

Se acompaña como título base de recaudo el pagaré No. 01585006631865 suscrito el 20 de noviembre de 2019, el cual se ajusta a las exigencias normativas consagradas en el artículo 422 del Código General del proceso, desprendiéndose del mismo una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de pagar unas sumas de dinero por las cuales se demanda junto con sus intereses.

Por tanto, el Juzgado ADMITE la presente demanda EJECUTIVA de conformidad con el art. 422 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, por lo cual, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al demandado **HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARLOS JULIO ALTAMIRANO**, pagar dentro del término de cinco-5- días, tal como lo dispone el art. 431 del C.G.P., al demandante **BBVA COLOMBIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$168.782.933 por concepto de capital representado en el pagaré No. 01585006631865 de fecha noviembre 20 de 2019.
 - 1.1. La suma de \$9.904.788 Por concepto de intereses causados desde el 10 de abril de 2021 hasta el 29 de noviembre de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia.
 - 1.2. Por los intereses moratorios del capital indicado en el punto 1. desde el 29 de noviembre de 2021 hasta que se cancele totalmente la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia.

SEGUNDO: En cuanto a las costas del proceso el juzgado resolverá al momento de proferir auto de continuación de la ejecución o sentencia de primera instancia.

TERCERO: Ordenar el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor CARLOS JULIO ALTAMIRANO, de conformidad con el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

CUARTO: Para los efectos de lo dispuesto en el art. 630 del Estatuto Tributario, LÍBRESE oficio con destino a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN de Cali comunicándole la existencia del presente proceso.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **JAIME SUAREZ ESCAMILLA**, identificado con C.C. 19.417.696 y T.P. No. 63.217 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante.

SEXTO: Respecto a la designación de administrador provisional de bienes de la herencia que trata el inciso 4 del artículo 87 del código General del Proceso, esta procederá una vez se encuentren consumadas las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

49

Firmado Por:

Libardo Antonio Blanco Silva
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **578b92139a44ce06c5dfb8a5069a798f6b0070224cc814f24ab42b6d78c28a27**

Documento generado en 01/02/2022 03:50:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>